



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 02 de julio de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 047-2018-D-MST-PENL/MC de fecha 22 de febrero de 2018 suscrito por la Directora del Museo de Sitio Túcume, el Informe N° 097-2018-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2018 suscrito por el Responsable (e) de la Oficina de Logística; Informe N°122-2018-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2018 suscrito por el Responsable (e) de la Oficina de Logística, Carta N° 001-2018-SDB-TUCUME de fecha 13 de marzo de 2018, Informe N°166-2018-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de abril de 2018 suscrito por el Responsable (e) de la Oficina de Logística, el Informe Legal N° 151-2018-OAJ-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2018 suscrito por el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 335-2018-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 21 de junio de 2018, suscrito por el Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

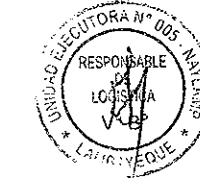
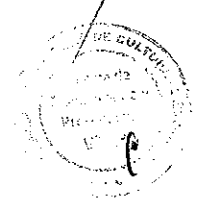
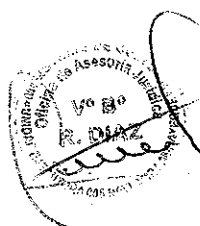
Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque, es uná institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, y en cuyo numeral 2.1.1 señala que la Dirección Ejecutiva está representado por el Director Ejecutivo, así como regula las potestades de la Dirección Ejecutiva; quien es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MC, publicado en el diario El Peruano, el día 08 de enero del 2018, designa al señor Economista Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora N° 005: Naylamp – Lambayeque;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante Memorando N° 047-2018-D-MST-PENL/MC de fecha 22 de febrero de 2018, la Directora del Museo de Sitio Túcume, solicita el pago por el servicio de alquiler de camioneta de los meses de noviembre y diciembre de 2017, por la suma de S/. 10,620.00 soles, adjuntando el requerimiento de servicio, así como la bitácora y vales de consumo;

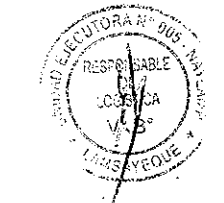
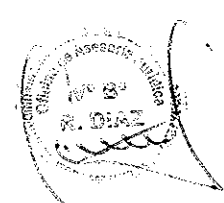
Que, mediante Informe N° 097-2018-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 27 de febrero de 2018, el Responsable (e) de la Oficina de Logística, señala que "según los vales de referencia y los vales de consumo de combustible efectivamente el área de logística da fe que se realizó el servicio de alquiler y que aún no fue posible efectuar el compromiso en el ejercicio fiscal 2017 por no tener certificación presupuestal (...);"

Que, mediante Carta N° 001-2018-SDB-TUCUME de fecha 13 de marzo de 2018, suscrita por la proveedora doña Simona Damián de Benites, solicita el pago de servicio de alquiler de camioneta con placa de rodaje M6C-714 (incluido chofer) al Museo de Sitio Túcume, por los meses de noviembre y diciembre por un monto mensual de S/. 5,310.00 soles, haciendo un monto total de S/. 10,620.00 soles;

Que, mediante Informe N°122-2018-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2018, el Responsable (e) de la Oficina de Logística, informa que "(...) sólo se cuenta con las bitácoras del mes de noviembre, requerimiento con fecha 15 de mayo de 2017, solicitado por la Directora del Museo de Sitio Túcume por un período de ciento cinco (105) días calendarios, que inicia a partir del día siguiente de suscrito el contrato o recepcionada la orden de servicio. Por lo tanto, el plazo de ejecución indicado en el requerimiento (TDR) no cobertura hasta los meses de noviembre y diciembre, siendo así, que para esos meses no existió requerimiento y en consecuencia carece de certificación presupuestal, y de un contrato u orden de servicio. No obstante, según documento de referencia b) de la Directora del Museo de Sitio Túcume reconoce que el servicio fue ejecutado en los meses de noviembre y diciembre; sin embargo, sólo adjunta la documentación mencionada en el párrafo anterior";

Que, por Informe N°166-2018-L-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de abril de 2018, el Responsable (e) de la Oficina de Logística, concluye en su informe que se ha trasgredido la Ley de Contrataciones del Estado, porque debió convocarse a un procedimiento de selección; que se ha realizado el compromiso sólo hasta el mes de octubre de 2017 y que conforme a la Opinión N° 083-2012-DNT (Dirección Técnico Normativo del OSCE), ha dejado sentado que "Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la entidad a la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones, sin que medie un contrato que lo vincule, tiene la obligación de reconocer el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas (...);"

Qué, por Informe Legal N° 151-2018-OAJ-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 15 de junio de 2018, el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que está acreditada la prestación efectiva del servicio de alquiler de camioneta de placa M6C-714 para el Museo de Sitio Túcume, incluido chofer, por los meses de noviembre y diciembre de 2017, el mismo que se corrobora con la bitácora de noviembre y diciembre de 2017, los vales de consumo de noviembre y diciembre de 2017, en





PERÚ

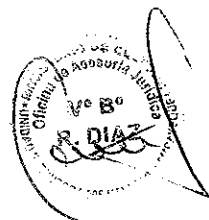
Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

consecuencia, debe efectuarse el reconocimiento y posterior pago por la prestación de dicho servicio;

Que, con Informe N°335-2018-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 21 de junio de 2018, el Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestaria para reconocer el pago del servicios de alquiler de camioneta de placa M6C-714 (incluido chofer) para el Museo de Sitio Túcume correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017, según los detalles presupuestales siguientes:



FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - RDR
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9001. ACCIONES CENTRALES
PRODUCTO	3999999. SIN PRODUCTO
ACTIVIDAD	5000003. GESTION ADMINISTRATIVA
SECUENCIA FUNCIONAL	038 GESTION ADMINISTRATIVA
CLASIFICADORES	
23.25.12	10, 620.00 soles



Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad- y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado. De allí que, el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que: "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9° de la Ley. Es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista. Al respecto, debe precisarse que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute. Tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en el primer párrafo del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado concordado con el primer párrafo del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas;

Que, debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil en su artículo 1954, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*. Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente"*;

Que, conforme a lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954° del Código Civil;

Que, la deuda pendiente de pago - pago del servicio de alquiler de camioneta de placa M6C-714 para el Museo de Sitio Túcume, incluido chofer, respecto del mes de noviembre y diciembre de 2017 - asumidas institucionalmente, adquiere la calidad de "créditos devengados" y es de ineludible y obligatorio cumplimiento, debiendo ser atendida en el presente ejercicio fiscal presupuestal 2018, sin perjuicio, que a su cancelación, se cumpla con los requisitos que establece la norma de Tesorería, con cargo al presupuesto institucional 2018;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento de créditos y abonos de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciendo las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal empresa; por su parte el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, indica que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio; asimismo, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se han abonado el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, estipula que la resolución de reconocimiento de deuda y crédito devengado será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;



Que, conforme al artículo 35° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MC de fecha 4 de enero de 2018, se delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Cultura, entre ellos, al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, entre las facultades delegadas, tenemos el literal ii) numeral 4.1 del artículo 4° referido a contrataciones, se ha delegado la facultad para reconocer los devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diera lugar, se debe proceder a emitir el respectivo acto administrativo de reconocimiento de deuda;



Que, por las consideraciones mencionadas, estando a las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 087-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda por el servicio de alquiler de camioneta de placa M6C-714 para el Museo de Sitio Túcume, incluido chofer, respecto del mes de noviembre y diciembre de 2017, por la suma total de S/ 10,620.00 (Diez Mil Seiscientos veinte con 00/100) soles.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a las oficinas de Logística, Contabilidad y Tesorería, proceder con los trámites del pago por el servicio reconocido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR una copia de todo los actuados a la Secretaría Técnica del Ministerio de Cultura, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Oficina Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Logística, Contabilidad, Tesorería, Relaciones Públicas para para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005

MSc. Econ. Jaime Enrique Valladares Cienfuegos
Director Ejecutivo